

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00732-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cota, en la cual informa que procedió acatar la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1459 del 21 de agosto de 2021.

De otro lado, se requiere al actor para que allegue el certificado de tradición y libertad del rodante de placas TTZ-519 en el que conste el registro de la cautela.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c01146e33d1f7eed7855b9b9a6abed506775a24193a62fce0627799d473eac9**Documento generado en 14/12/2021 03:41:03 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00732-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b92ff143de7f4eaaf1aab4a43ccc107a1ed68ef21f7fd63d09a330f3cd764a6c

Documento generado en 14/12/2021 03:41:04 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00796-00

En demanda ejecutiva, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra del señor **PEDRO ALFONSO REDONDO MARTINEZ** por las sumas de dinero representadas en los dos pagarés No.19245167 por valor de \$54.755.139 y No.192451672 por valor de \$67.045.842, más los intereses moratorios, títulos valor que se allegaron a (numeral 14 del expediente digital).

De los título-valores base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (numeral 26), sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del Proceso

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de **\$4.872.039**, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (numeral 19 del expediente digital).

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$4.872.039**.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ca1b20a8285d8ace6f5143c7519bb3e7bd568f767c4a855cb1df857a98dc7**Documento generado en 14/12/2021 03:41:04 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **RAD. No. 1100140030402021-00809-00**

Se ordena agregar al expediente documentos que militan en los numerales 13 al 15 del expediente digital, mediante los cuales se notificó a la entidad J ROCKETS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

Así mismo, se fija fecha el día **3 de febrero de 2022 a las 8:15 A.M.** para llevar a cabo la prueba extraprocesal de exhibición de los documentos contables que demuestren el cumplimiento a lo normado en el artículo 4 de la Ley 118 de 1994 y el traslado de la contribución parafiscal al FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA, según prueba extraprocesal solicitada por la entidad ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL prueba que debe presentar ROCKETS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN.

Notifiquese esta decisión a la convocada en la forma que ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48afa6b66c2a1d961e1ba7cb5845b469d7f48ed3999c47e9c20f7dbb36353ac8**Documento generado en 14/12/2021 03:41:05 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00618-00

En atención a que el liquidador designado, justifico el por qué no puede aceptar el cargo (numeral 30 al 36), se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE** con **C.C. No. 5.908.812**, y correo electrónico o <u>ivanalexanderlaguna@gmail.com</u> quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5bd277204c85cb7bc431c4869bacb374a8c6cb51159caea8d3b74a02ff70bb

Documento generado en 14/12/2021 03:41:07 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021- 00642-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 101 del C.G. del P. y toda vez que en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva decidió respecto a las excepciones previas elevadas por el demandante, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas y toda vez que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de apoderado especial, contestó la demanda, impetrando excepciones de mérito, (numeral 43, expediente digital- página 10) se procede de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., para lo cual se ordena correr traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5c2150b0f247ec7e8bba61cc1d8db687da67413c7567f7eb8093275c960177**Documento generado en 14/12/2021 03:41:07 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00646 00

- 1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, en la cual informó que procedió acatar la medida de inscripción de la demanda del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40641852.
- **2.** Para los fines legales, téngase en cuenta que las demandadas LEIDY GERALDINE OROZCO GARZON, HERMINIA DUARTE DE JIMENEZ, ANA LUCRECIA GARZON SOLER y MARIA CONSUELO GARZÓN SOLER, se notificaron de las presentes diligencias de forma personal (anexos 28 y 30 expediente digital).

En vista que, a la fecha de entrada al despacho del presente asunto, 17 de noviembre de 2021, no había ocurrido la notificación personal de las referidas demandadas, se ordena que por secretaría se contabilice el término de traslado ordenado en providencia calendada 19 de julio de 2021.

- **3.** Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO**, actúa en calidad de apoderada judicial de las demandadas LEIDY GERALDINE OROZCO GARZON, HERMINIA DUARTE DE JIMENEZ y ANA LUCRECIA GARZON SOLER.
- **4.** Se ordena agregar los documentos allegados en el numeral 33 del expediente digital mediante el cual se demuestra el intento de notificación del demandado **BELISARIO GARZON SOLER** y previo a ordenar el emplazamiento deprecado deberá intentar de nuevo la notificación de dicho demandado a la dirección física a la cual fue enviada la notificación al demandado, pues el hecho de que se encuentre ausente no es causa que justifique su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a158a8136609bbb944a8c164472e8a91eeef36327134fa8015af4b3da9768b31

Documento generado en 14/12/2021 03:41:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00651-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALBA JEANET LOPEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **HSU-435**. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e896bd2441c879f7769d2fc6d836a339ddc80aaba99ca73b4e9a94f79bb66f3

Documento generado en 14/12/2021 03:41:09 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00655-00

En demanda que corre (numerales 4 y 10 expediente digital) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de COMERCIALIZADORA HOBUCH S.A.S., por las sumas de dinero representadas en la factura No.23886 por valor de \$12.829.217.

Del título valor base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 772 y siguientes del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (numeral 22 y 23), sin que pagara la obligación y menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$641.460, correspondiente al 5% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (numeral 15 del plenario).

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$641.460.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01fe1da1bd866b4dca0fec0aaf610a4ab1f46db580716934fe8c9e599d46f01

Documento generado en 14/12/2021 03:40:59 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00676-00

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho no ha tomado posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **JAIRO ABADIA NAVARRO** C.C. 19.421.968, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6108934d3aa60d436aea7a0ae4fddd212c8de1e46431046c48ec905df2aca46f

Documento generado en 14/12/2021 03:41:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00681-00

En demanda que corre (numeral 3, 4, 8 al 12 expediente digital) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de la señora **MANUEL ANTONIO CASTRO CASTRO**, por las sumas de dinero representadas en los dos pagarés No.4010870552443877 por valor de \$33.690.410 con intereses de plazo de \$3.250.059 y el pagare No. 4593560010595344 valor de \$8.211.733, más los intereses de plazo causados \$642.174 desde el 06 de mayo de 2021, títulos valor que se allegaron a numeral 18 exp. digital.

De los títulos valores base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (numeral 22 y 23), sin que pagara la obligación y menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.831.775, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (numeral 15 del plenario).

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.831.775.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1540e1b255d0e4614f8d33a719b97c94d972eed999a824aa3f016e6b40e7e360**Documento generado en 14/12/2021 03:41:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00691-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 21 de julio de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdb4fdf9d7ee47357106abc6be960af3c0576f5640e5553ee620c5d44da99e84

Documento generado en 14/12/2021 03:41:02 PM